

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20210025500</b>
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO	MADELSA INVERSIONES LTDA – GILBERTO SALAZAR PRESIGA – CÉSAR DE LEÓN TERNERA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 17 de agosto de 2023 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macias; en caso de tener una imposibilidad para llegar, de alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparecer a través de la plataforma Lifesize. Al decidir la forma de concurrir a la audiencia, debe tenerse en cuenta los deberes a que hace alusión el artículo 78 del C.G. del P.

“ ...

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

...

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

...

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. ...”*

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas :

❖ Las peticiones oportunamente por parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 9 a 37 del archivo 001 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

❖ Peticiones oportunamente por la parte demandada MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA y CÉSAR DE LEÓN TERNERA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 072 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932a4afea044501d19b1221bf436effcd1799ef26148881887bc6b604f0587bd**

Documento generado en 25/07/2023 12:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**